

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4898/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de septiembre de 2023	Sentido: <b>Modificar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323001970	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió conocer en relación un parque ubicado en el límite territorial competencia del sujeto obligado diversa información.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Atendió de manera general la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la respuesta otorgada por el sujeto obligado era incompleta e ilegible.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>Modificar</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes para que en el ámbito de su competencia de atención a lo referido en relación con los puntos no atendidos como son:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24, bajo el tenor del considerando cuarto</i></li> </ul> </li> <li>• <i>Remita a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para que estas en el ámbito de su competencia atiendan la solicitud en comento.</i></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, normativa, medio ambiente.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

Ciudad de México, a **06 de septiembre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4898/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	09
PRIMERA. Competencia	09
SEGUNDA. Procedencia	09
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	35
Resolutivos	35

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323001970, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Del parque y/o jardín Ramón López Velarde ubicado dentro del cuadrante de Av. Cuauhtémoc, Calle y/o Av. Toluca, Calle Antonio M. Anza y Calle Huatabampo, en la colonia Roma Sur de la Alcaldía Cuauhtémoc, se pide la siguiente información en su versión pública:*

- 1. ¿Qué presupuesto asignado anual tiene el parque y/o jardín, respecto de los años 2013 hasta el año 2023?*
- 2. Número de personas, su cargo, sueldo, nivel de escolaridad, capacitación actual y conocimientos que cuentan para dar mantenimiento al parque y/o jardín.*
- 3. Existencia de algún contrato con alguna empresa que se dedique a dar limpieza y/o mantenimiento al parque y/o jardín.*
- 4. Condiciones de la cubierta vegetal en relación con el manejo de la hojarasca y materia vegetal que se genera en el parque y/o jardín respecto a su retiro, uso y destino.*
- 5. Toda información acerca del estado del suelo*
- 6. Toda información de las condiciones del estado de los sujetos arbóreos, referente a plagas de plantas parásitas, insectos, escarabajos, hongos, etc.*
- 7. Toda aquella información de año con año, a partir de 2011 a la fecha, relacionada con el riego, cuidado, mantenimiento, protocolos y manuales de atención del parque, en que se incluya bitácoras de riego diario, semanal y mensual.*
- 8. Toda aquella información relacionada con la existencia de manuales y protocolos vigentes de atención de mantenimiento relacionado con riego del parque.*
- 9. Informe sobre el estado de salud, censo y número de ahuehuetes en el parque.*
- 10. Informe sobre el número de árboles talados y reubicados, indicando su especie, edad, estudios y motivo de la tala o reubicación.*
- 11. Informe sobre aquellos estudios que se tengan sobre las características de la vegetación, y sobre el estado de salud que se encuentra la vegetación y los sujetos arbóreos del parque.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

12. *Toda aquella información relacionada con los servicios ambientales que presta o brinda el parque.*

13. *Toda aquella información relacionada con los servicios sociales que presta o brinda el parque.*

14. *Informe sobre las señalizaciones y/o señalética que existen en el parque y sobre qué versa, adjuntándose las fotografías y registros de esta que se tengan.*

15. *Informe sobre las instalaciones, construcciones e inmuebles y el destino de estos que se encuentran dentro del parque.*

16. *Toda información sobre la justificación de la existencia de bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.*

17. *Toda información sobre la atención, vigilancia y cuidado que se le dá al parque respecto de la acumulación de cascajo, su levantamiento y destino que se coloca al exterior de la bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.*

18. *Informe sobre las denuncias existentes y atención a indigentes y/o personas en situación de calle que se encuentran viviendo o instaladas en el parque.*

19. *Informe sobre la razón administrativa y con base en qué fundamentos y motivos se decidió poner y/o instalar el camión de SIBISO que brinda un programa de comedor comunitario, en el parque y no en otro lugar.*

20. *Informe sobre los reportes, permisos, denuncias y/o existencias relacionadas con tianguis, comercio informal y/o ambulante que hay en el parque del lado de Huatabampo y Av. Cuauhtémoc.*

21. *Informe sobre el valor arquitectónico y patrimonial que tiene el parque.*

22. *Informe sobre algún tianguis autorizado en el parque.*

23. *Informe sobre todo documento existente que dé motivo del levantamiento, retiro y destino de las bancas históricas y antiguas de hierro forjado con emblema de águila porfiriana juarista, indicando el número de éstas y brindando información sobre cómo fueron sustituidas y fotos de estas y su ubicación.*

24. *Informe sobre la remodelación al parque que se hizo durante 2022 y 2023, señalando presupuesto, en qué consistió esta remodelación y qué tipo de materiales se utilizó.*

25. *Indique qué modificaciones arquitectónicas se han hecho al parque durante 2022 y 2023.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Cualquier otro medio incluido los electrónicos” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 29 de junio de 2023, previa ampliación de términos, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio sin número de fecha 29 de junio de 2023, emitido por la unidad de transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Administración y Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos; para que dentro del ámbito de su competencia, brinden respuestas a su requerimiento de información pública.*

*Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.*

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGDB/SEA/0929/2023**, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por Laura Elena Cruz Maya, Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, oficio número **DMVP/082/2023**, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por Antonio Mondragón Ordoñez, Director de Mercados y Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno; oficio número **AC/DGODU/DOP/0441/2023**, de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por Ing.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

*René Arias Andrade, Director de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, oficio número **AC/DGOSU/0330/2023**, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por Dr. Juan Pablo Gómez Mendoza, Director General de Servicios Urbanos, oficio número **AC/DGA/1304/2023**, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por Héctor Manuel Ávalos Martínez Director General de Administración y oficio número **DGDCRyE/000945/2023**, de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por Felipe Antonio Téllez Mejía, Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.*

*No omito hacer de su conocimiento, que la información proporcionada por las diferentes Direcciones pertenecientes a esta Alcaldía Cuauhtémoc, rebasa en sobre manera la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo antes expuesto y derivado del volumen de las documentales presentadas por dicha área, se le proporciona al hoy solicitante una liga Drive, mediante la cual podrá ingresar a la carpeta denominada "Sol 1871", con la finalidad de poder brindarle el acceso a la información requerida.*

[https://drive.google.com/drive/folders/1zwGZVxD3BJmV2vrEmvR0oTKjuYDjWJyE?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1zwGZVxD3BJmV2vrEmvR0oTKjuYDjWJyE?usp=drive_link)

*En concordancia con lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, envía atenta orientación, se sugiere dirigir a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ya que es quien se encarga de incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

*del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable, como se menciona en la respuesta emitida por el área y cuyos datos del contacto son:*

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

**Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**

<b>Responsable de la UT</b>	Mtra. Rosaura Martínez González
<b>Puesto</b>	Titular de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio</b>	Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
<b>Teléfono (s)</b>	5553458187 extensión 129
<b>Correo electrónico</b>	smaoip@gmail.com

*Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía*

*...” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*La respuesta es **incompleta** y en algunos puntos evasiva, no da contestación a cada uno de los puntos requeridos de manera puntual, brinda información parcial, ilegible en algunos documentos, resulta evasiva en algunos puntos, no es exhaustiva, no respalda o brinda los documentos respectivos y probatorios que respalden las respuestas )como pueden ser informes y verificaciones, entre otros), brinda*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

*información imprecisa, no diferencia entre el presupuesto asignado y el que proviene de presupuesto participativo, dice que no es competente para brindar respuesta de algunos puntos cuando conforme a la ley y reglamentos es competente y corresponsable con otras autoridades, no presenta todos los contratos, convenios y documentos que señala; además que redirige la información a link donde no se encuentra la información que señala o no es accesible y en dichos links solamente se encuentra la misma información proporcionada por correo electrónico y se señala la información de una USB que no se proporcionó.*

*En general, no brinda toda la información solicitada de manera puntual, además que el sujeto obligado no hace uso del máximo de sus recursos para proveer la información requerida.*

*Finalmente, la respuesta señala que remite algunos oficios y documentos; sin embargo, no los adjunta, por lo que no se cuenta con la documentación e información que supuestamente proporciona y/o hace referencia.*

*Además, de lo anterior, respecto al punto 7 de la solicitud de información, evade, señalando que se debe reestructurar el cuestionamiento; sin embargo la petición es bastante clara, o en todo caso debió señalar respecto a qué no se entiende la solicitud, y debió haber realizado el requerimiento de precisión de la solicitud en un principio y no en la respuesta final, además que no señala el plazo o término para aclarar, y tampoco brinda la información que pudiera tener relacionada, por lo que es evidente que la respuesta es evasiva.*

*En general la respuesta no brinda una justificación real para no brindar toda la información requerida. ...". (Sic)*

**IV. Admisión.** El 03 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

**V. Manifestaciones.** El día 21 de agosto de 2023 este instituto, mediante correo electrónico y plataforma se recibió el oficio **CM/UT/4618/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos por medio del cual el sujeto obligado realizó una respuesta complementaria, así como un adjunto, advirtiendo la remisión de la misma al correo electrónico, así como haciendo uso de los medios de comunicación de la plataforma.

**VI. Cierre de instrucción.** El 01 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, mismos que se advertirán en el estudio, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado **conocer en relación un parque ubicado en el límite territorial competencia del sujeto obligado diversa información**, de las cuales se desprenden:

1. *¿Qué presupuesto asignado anual tiene el parque y/o jardín, respecto de los años 2013 hasta el año 2023?*
2. *Número de personas, su cargo, sueldo, nivel de escolaridad, capacitación actual y conocimientos que cuentan para dar mantenimiento al parque y/o jardín.*
3. *Existencia de algún contrato con alguna empresa que se dedique a dar limpieza y/o mantenimiento al parque y/o jardín.*
4. *Condiciones de la cubierta vegetal en relación con el manejo de la hojarasca y materia vegetal que se genera en el parque y/o jardín respecto a su retiro, uso y destino.*
5. *Toda información acerca del estado del suelo*
6. *Toda información de las condiciones del estado de los sujetos arbóreos, referente a plagas de plantas parásitas, insectos, escarabajos, hongos, etc.*
7. *Toda aquella información de año con año, a partir de 2011 a la fecha, relacionada con el riego, cuidado, mantenimiento, protocolos y manuales de atención del parque, en que se incluya bitácoras de riego diario, semanal y mensual.*
8. *Toda aquella información relacionada con la existencia de manuales y protocolos vigentes de atención de mantenimiento relacionado con riego del parque.*
9. *Informe sobre el estado de salud, censo y número de ahuehuetes en el parque.*
10. *Informe sobre el número de árboles talados y reubicados, indicando su especie, edad, estudios y motivo de la tala o reubicación.*
11. *Informe sobre aquellos estudios que se tengan sobre las características de la vegetación, y sobre el estado de salud que se encuentra la vegetación y los sujetos arbóreos del parque.*
12. *Toda aquella información relacionada con los servicios ambientales que presta o brinda el parque.*
13. *Toda aquella información relacionada con los servicios sociales que presta o brinda el parque.*
14. *Informe sobre las señalizaciones y/o señalética que existen en el parque y sobre qué versa, adjuntándose las fotografías y registros de esta que se tengan.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

15. Informe sobre las instalaciones, construcciones e inmuebles y el destino de estos que se encuentran dentro del parque.

16. Toda información sobre la justificación de la existencia de bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.

17. Toda información sobre la atención, vigilancia y cuidado que se le dá al parque respecto de la acumulación de cascajo, su levantamiento y destino que se coloca al exterior de la bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.

18. Informe sobre las denuncias existentes y atención a indigentes y/o personas en situación de calle que se encuentran viviendo o instaladas en el parque.

19. Informe sobre la razón administrativa y con base en qué fundamentos y motivos se decidió poner y/o instalar el camión de SIBISO que brinda un programa de comedor comunitario, en el parque y no en otro lugar.

20. Informe sobre los reportes, permisos, denuncias y/o existencias relacionadas con tianguis, comercio informal y/o ambulante que hay en el parque del lado de Huatabampo y Av. Cuauhtémoc.

21. Informe sobre el valor arquitectónico y patrimonial que tiene el parque.

22. Informe sobre algún tianguis autorizado en el parque.

23. Informe sobre todo documento existente que dé motivo del levantamiento, retiro y destino de las bancas históricas y antiguas de hierro forjado con emblema de águila porfiriana juarista, indicando el número de éstas y brindando información sobre cómo fueron sustituidas y fotos de estas y su ubicación.

24. Informe sobre la remodelación al parque que se hizo durante 2022 y 2023, señalando presupuesto, en qué consistió está remodelación y qué tipo de materiales se utilizó.

25. Indique qué modificaciones arquitectónicas se han hecho al parque durante 2022 y 2023.

El sujeto obligado en respuesta manifestó de forma general la atención a los requerimientos.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **entrega de información incompleta**, lo anterior en razón a **“no da contestación a cada uno de los puntos requeridos de manera puntual.”**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado **realizó manifestaciones y/o alegatos.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.***

***Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a **los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y **transparencia**.”*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, **sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.**

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, **pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Al tenor del agravio expresado, es posible concluir que de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que no se plasma por parte del sujeto obligado de manera precisa y bajo los principios *certeza, eficacia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*, por lo que se tiene como fundado el agravio de la persona recurrente.

Por lo anterior es pertinente señalar que para poder realizar un estudio en relación con la debida atención por parte del sujeto obligado en relación con la solicitud nos apoyaremos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

del siguiente cuadro en donde podremos observar los requerimientos realizados y en su caso la respuesta otorgada.

<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>																								
<p>1. ¿Qué presupuesto asignado anual tiene el parque y/o jardín, respecto de los años 2013 hasta el año 2023?</p>	<p>Presupuesto asignado en el año 2013, \$2,996,974.62</p> <p>Presupuesto asignado en el año 2014, \$3,629,058.63</p> <p>Presupuesto asignado en el año 2022, \$23,030,314.51</p> <p>-----</p> <p>Al respecto, en el siguiente cuadro se proporciona la información:</p> <table border="1" data-bbox="997 1131 1170 1373"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>ASIGNADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2013</td><td>2,130,043.97</td></tr> <tr><td>2014</td><td>999,862.00</td></tr> <tr><td>2015</td><td>157,248.58</td></tr> <tr><td>2016</td><td>0.00</td></tr> <tr><td>2017</td><td>287,039.68</td></tr> <tr><td>2018*</td><td>2,111,199.94</td></tr> <tr><td>2019*</td><td>5,033,583.70</td></tr> <tr><td>2020</td><td>399,788.90</td></tr> <tr><td>2021</td><td>3,772,512.80</td></tr> <tr><td>2022*</td><td>26,730,739.51</td></tr> <tr><td>2023*</td><td>7,526,228.00</td></tr> </tbody> </table> <p>*Incluye el presupuesto participativo y para el ejercicio fiscal 2022 incluye el presupuesto ejercido para la remodelación y el mantenimiento correspondiente.</p> <p>El monto ejercido para la remodelación fue de \$23,030,342.51</p>	AÑO	ASIGNADO	2013	2,130,043.97	2014	999,862.00	2015	157,248.58	2016	0.00	2017	287,039.68	2018*	2,111,199.94	2019*	5,033,583.70	2020	399,788.90	2021	3,772,512.80	2022*	26,730,739.51	2023*	7,526,228.00
AÑO	ASIGNADO																								
2013	2,130,043.97																								
2014	999,862.00																								
2015	157,248.58																								
2016	0.00																								
2017	287,039.68																								
2018*	2,111,199.94																								
2019*	5,033,583.70																								
2020	399,788.90																								
2021	3,772,512.80																								
2022*	26,730,739.51																								
2023*	7,526,228.00																								
<p>2. Número de personas, su cargo, sueldo, nivel de escolaridad, capacitación actual y conocimientos</p>	<p>El número de personas con las que se cuenta para dar mantenimiento al parque en comento es de 4 cuyo</p>																								

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

<p>que cuentan para dar mantenimiento al parque y/o jardín.</p>	<p><i>cargo es el de Operador de Desmalezadora y Jardinero;</i></p> <p>-----</p> <p><i>Se envía en medio magnético (USB) archivo denominado INFO PUB 092074323001871, conteniendo la relación del personal adscrito a dicha área, con sueldo y nivel de escolaridad.</i></p> <p>...</p> <p><i>Hago de su conocimiento que, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades de capacitación, las áreas no solicitaron curso y/o capacitaciones en materia de mantenimiento a parques y jardines para que fueran incluidos en el Programa Anual de capacitación, por lo tanto, en los expedientes laborales de los servidores públicos en comento, no existen documentos que acrediten tener una capacitación actual y/o conocimientos para dar mantenimiento a los parques y jardines</i></p>
---	---

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

<p>3. Existencia de algún contrato con alguna empresa que se dedique a dar limpieza y/o mantenimiento al parque y/o jardín.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">EJERCICIO</th> <th style="text-align: center;">CONTRATO</th> <th style="text-align: center;">PROVEEDOR</th> <th style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="text-align: center;">MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2018</td> <td style="text-align: center;">DC/CPS/017/2018</td> <td style="text-align: center;">TRASLADO PROFESIONALES SAFE TRIP, S.A. DE C.V.</td> <td>SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO) DE 45 PARQUES, PLAZAS, JARDINES, ALAMEDAS Y CAMELONES EN JORNADA DE SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DURANTE EL EJERCICIO 2018</td> <td style="text-align: right;">\$7,644,400.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2019</td> <td style="text-align: center;">AC/CPS/003/2019</td> <td style="text-align: center;">TRASLADO PROFESIONALES SAFE TRIP, S.A. DE C.V.</td> <td>SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 45 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS</td> <td style="text-align: right;">\$7,644,400.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2020</td> <td style="text-align: center;">AC/CPS/044/2020</td> <td style="text-align: center;">MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</td> <td>SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EL EJERCICIO 2020</td> <td style="text-align: right;">\$10,140,849.18</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">EJERCICIO</th> <th style="text-align: center;">CONTRATO</th> <th style="text-align: center;">PROVEEDOR</th> <th style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="text-align: center;">MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2022</td> <td style="text-align: center;">AC/CPS/005/2022</td> <td style="text-align: center;">MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</td> <td>SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS Y JARDINERÍA LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA DURANTE EL EJERCICIO 2022</td> <td style="text-align: right;">MONTO MIN \$90,422.57 MONTO MÁX \$904,225.72</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2022</td> <td style="text-align: center;">AC/CPS/019/2022</td> <td style="text-align: center;">MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</td> <td>SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y JARDINERÍA LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA DURANTE EL EJERCICIO 2022</td> <td style="text-align: right;">\$7,223,971.80</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2022</td> <td style="text-align: center;">AC/CPS/064/2022</td> <td style="text-align: center;">RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.</td> <td>SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DEL JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE</td> <td style="text-align: right;">\$298,941.20</td> </tr> </tbody> </table>	EJERCICIO	CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO	2018	DC/CPS/017/2018	TRASLADO PROFESIONALES SAFE TRIP, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO) DE 45 PARQUES, PLAZAS, JARDINES, ALAMEDAS Y CAMELONES EN JORNADA DE SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DURANTE EL EJERCICIO 2018	\$7,644,400.00	2019	AC/CPS/003/2019	TRASLADO PROFESIONALES SAFE TRIP, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 45 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	\$7,644,400.00	2020	AC/CPS/044/2020	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EL EJERCICIO 2020	\$10,140,849.18	EJERCICIO	CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO	2022	AC/CPS/005/2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS Y JARDINERÍA LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA DURANTE EL EJERCICIO 2022	MONTO MIN \$90,422.57 MONTO MÁX \$904,225.72	2022	AC/CPS/019/2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y JARDINERÍA LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA DURANTE EL EJERCICIO 2022	\$7,223,971.80	2022	AC/CPS/064/2022	RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DEL JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE	\$298,941.20
EJERCICIO	CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO																																					
2018	DC/CPS/017/2018	TRASLADO PROFESIONALES SAFE TRIP, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO) DE 45 PARQUES, PLAZAS, JARDINES, ALAMEDAS Y CAMELONES EN JORNADA DE SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DURANTE EL EJERCICIO 2018	\$7,644,400.00																																					
2019	AC/CPS/003/2019	TRASLADO PROFESIONALES SAFE TRIP, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 45 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	\$7,644,400.00																																					
2020	AC/CPS/044/2020	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EL EJERCICIO 2020	\$10,140,849.18																																					
EJERCICIO	CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO																																					
2022	AC/CPS/005/2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS Y JARDINERÍA LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA DURANTE EL EJERCICIO 2022	MONTO MIN \$90,422.57 MONTO MÁX \$904,225.72																																					
2022	AC/CPS/019/2022	MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN 53 PARQUES, JARDINES, CAMELONES Y PLAZAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, LOS SÁBADOS, DOMINGOS, DÍAS FESTIVOS Y JARDINERÍA LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA DURANTE EL EJERCICIO 2022	\$7,223,971.80																																					
2022	AC/CPS/064/2022	RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DEL JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE	\$298,941.20																																					
<p>4. Condiciones de la cubierta vegetal en relación con el manejo de la hojarasca y materia vegetal que se genera en el parque y/o jardín respecto a su retiro, uso y destino.</p>	<p>mediante tarjeta informativa del 5 de junio del presente año, comunico que, una fracción de la cubierta vegetal que se genera en forma de hojarasca dentro del Jardín Ramón López Velarde permanece en las áreas verdes, mientras que otra fracción de hojarasca que se genera en espacios cubiertos de pasto o cubiertos de materiales pétreos es retirada y mezclada con los mismos residuos de la poda de pasto, esto para generar composta. Una vez descompuesta la cubierta vegetal de hojarasca y pasto, ahora en forma de composta, es devuelta a las áreas verdes del Jardín López Velarde. En cuanto a las condiciones de la cubierta vegetal arbóreo, esta se encuentra en condiciones regulares a causa de la planta hemiparasita conocida como muérdago, así como por insectos chupadores y por</p>																																								

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

	<i>insectos minadores; los estratos arbustivos y herbáceos presentan buena condición. Cabe señalar que los datos del estado de la cubierta vegetal arbórea se tomaron del censo de arbolado que se realizó en el año 2019.</i>																								
5. Toda información acerca del estado del suelo																									
6. Toda información de las condiciones del estado de los sujetos arbóreos, referente a plagas de plantas parasitas, insectos, escarabajos, hongos, etc.	<i>Se informa que los datos solicitados por el ciudadano consultante podrán ser requeridos a la Secretaría del Medio Ambiente.</i>																								
7. Toda aquella información de año con año, a partir de 2011 a la fecha, relacionada con el riego, cuidado, mantenimiento, protocolos y manuales de atención del parque, en que se incluya bitácoras de riego diario, semanal y mensual.	<i>Deberá reestructurar su cuestionamiento, toda vez que es impreciso.</i>																								
8. Toda aquella información relacionada con la existencia de manuales y protocolos vigentes de atención de mantenimiento relacionado con riego del parque.	<i>Se comunica al ciudadano consultante, que puede referirse al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que podrá desplegar a través del siguiente <a href="https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131821-DPA-CUH-5_010119.pdf">link</a></i>																								
9. Informe sobre el estado de salud, censo y número de ahuehuetes en el parque.	<i>Podrán ser requeridos a la Secretaría del Medio Ambiente, ya que es la institución encargada del análisis y recopilación de la información en comento</i>																								
10. Informe sobre el número de árboles talados y reubicados, indicando su especie, edad, estudios y motivo de la tala o reubicación.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>TALADOS</th> <th>CAUSA</th> <th>REUBICADOS</th> <th>ESPECIE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>0</td> <td>Sin intervención</td> <td>0</td> <td>No se cuenta con información</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>115</td> <td>Árboles muertos en pie</td> <td>0</td> <td>No se cuenta con información</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2023</td> <td>7</td> <td>Muertos en pie</td> <td>0</td> <td>No se cuenta con información</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>En riesgo</td> <td>0</td> <td>No se cuenta con información</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	TALADOS	CAUSA	REUBICADOS	ESPECIE	2021	0	Sin intervención	0	No se cuenta con información	2022	115	Árboles muertos en pie	0	No se cuenta con información	2023	7	Muertos en pie	0	No se cuenta con información	2	En riesgo	0	No se cuenta con información
AÑO	TALADOS	CAUSA	REUBICADOS	ESPECIE																					
2021	0	Sin intervención	0	No se cuenta con información																					
2022	115	Árboles muertos en pie	0	No se cuenta con información																					
2023	7	Muertos en pie	0	No se cuenta con información																					
	2	En riesgo	0	No se cuenta con información																					

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

<p>11. Informe sobre aquellos estudios que se tengan sobre las características de la vegetación, y sobre el estado de salud que se encuentra la vegetación y los sujetos arbóreos del parque.</p>	<p><i>En términos del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su Capítulo VI, apartado de Atribuciones y/o Funciones, de la Dirección de Imagen y Mantenimiento al Espacio Público, subapartado de la Subdirección de Imagen Urbana, Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado Urbano, solo tiene asignada la función de Mantenimiento a lo existente lo cual no implica la elaboración de estudios específicos</i></p>
<p>12. Toda aquella información relacionada con los servicios ambientales que presta o brinda el parque.</p>	<p><i>La Dirección General de Servicios Urbanos no realiza acciones relacionadas con actividades de servicios ambientales, por lo que esta Unidad administrativa considera que los datos solicitados podrán ser requeridos a la Secretaría del Medio Ambiente.</i></p>
<p>13. Toda aquella información relacionada con los servicios sociales que presta o brinda el parque.</p>	
<p>14. Informe sobre las señalizaciones y/o señalética que existen en el parque y sobre qué versa, adjuntándose las fotografías y registros de esta que se tengan.</p>	
<p>15. Informe sobre las instalaciones, construcciones e inmuebles y el destino de estos que se encuentran dentro del parque.</p>	
<p>16. Toda información sobre la justificación de la existencia de bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.</p>	<p><i>Deberá reestructurar su cuestionamiento, toda vez que es impreciso su requerimiento de información</i></p>
<p>17. Toda información sobre la atención, vigilancia y cuidado que se le da al parque respecto de la</p>	<p><i>no es responsable de realizar actividades de vigilancia; respecto al cuidado que se le da al parque sobre la</i></p>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

<p><i>acumulación de cascajo, su levantamiento y destino que se coloca al exterior de la bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio.</i></p>	<p><i>acumulación de cascajo, su levantamiento y destino que se coloca al exterior de la bodega de limpia, dichas actividades se realizan conforme a la demanda ciudadana, conforme a las funciones y/o Atribuciones de esta Unidad Administrativa.</i></p>
<p><i>18. Informe sobre las denuncias existentes y atención a indigentes y/o personas en situación de calle que se encuentran viviendo o instaladas en el parque.</i></p>	
<p><i>19. Informe sobre la razón administrativa y con base en qué fundamentos y motivos se decidió poner y/o instalar el camión de SIBISO que brinda un programa de comedor comunitario, en el parque y no en otro lugar.</i></p>	
<p><i>20. Informe sobre los reportes, permisos, denuncias y/o existencias relacionadas con tianguis, comercio informal y/o ambulante que hay en el parque del lado de Huatabampo y Av. Cuauhtémoc.</i></p>	<p><i>Después de una búsqueda minuciosa en los archivos, se localizaron ocho documentos relacionados con actividades del parque y/o jardín Ramón López Velarde</i></p>
<p><i>21. Informe sobre el valor arquitectónico y patrimonial que tiene el parque.</i></p>	<p><i>Remite ficha histórica del parque Ramón López Velarde</i></p>
<p><i>22. Informe sobre algún tianguis autorizado en el parque.</i></p>	<p><i>No se tiene conocimiento de la existencia de autorización alguna, ya que el tianguis en cuestión no cuenta con permiso administrativo</i></p>
<p><i>23. Informe sobre todo documento existente que dé motivo del levantamiento, retiro y destino de las bancas históricas y antiguas de hierro forjado con emblema de águila porfiriana juarista, indicando el número de éstas y brindando información sobre cómo fueron</i></p>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

<p><i>sustituídas y fotos de estas y su ubicación.</i></p>	
<p><i>24. Informe sobre la remodelación al parque que se hizo durante 2022 y 2023, señalando presupuesto, en qué consistió está remodelación y qué tipo de materiales se utilizó.</i></p>	<p><i>Se remodelaron andadores, cambio de adoquín construcción de trota pista, construcción de dos áreas para animales de compañía, construcción de áreas de ejercitadores, instalación de juegos infantiles modulares, construcción de nuevas canchas de basquetbol, mantenimiento al alumbrado público, construcción de banquetas en Av. Toluca.</i></p>
<p><i>25. Indique qué modificaciones arquitectónicas se han hecho al parque durante 2022 y 2023</i></p>	<p><i>No se han realizado modificaciones arquitectónicas, únicamente se realizó la remodelación ejecutada en el año 2022</i></p>

- Del cuadro anterior, podemos observar que efectivamente el sujeto obligado no da respuesta a cada uno de los requerimientos señalados por la persona ahora recurrente, dejando en un estado de indefensión a la misma, pues no logra tener acceso a la información de su interés.
- Aunado a lo anterior, podemos observar que en diversos requerimientos señala que existe una incompetencia, de la cual el sujeto obligado no hace referencia de la debida remisión al sujeto obligado considerado competente.
- Asimismo, podemos observar que existen contradicciones en el requerimiento 1, pues estipula diversa información determinada por unidades administrativas distintas y de la cual genera duda a la persona recurrente.
- Además, podemos observar que señala en diversos requerimientos no poder atender la solicitud derivado a que esta no es clara.

Por lo que bajo estos puntos podemos concluir que **el agravio señalado por la persona recurrente se encuentra fundado**, pues no se cuenta con la entrega de la información de manera íntegra.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

Al tenor del agravio expresado, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa se debe observar que esta versa sobre **un parque que se encuentra bajo la administración del sujeto obligado**, y que de cada uno de los requerimientos debió prever dentro de sus unidades administrativas la competencia para dar respuesta a las mismas.

Es decir, referir aquella información requerida en atención al medio ambiente a las unidades administrativas como son: **Subdirección de Gestión Ambiental**, que tiene como una de sus funciones básicas en coordinación con el área de Servicios Urbanos, generar un plan de atención de parques y jardines públicos. **Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano**, que tiene como función básica establecer programas de conservación con la finalidad de mantener y embellecer los sujetos arbóreos de la Alcaldía, así como ejecutar y controlar las acciones de actividades de los trabajos de poda, rehabilitación y mantenimiento de los árboles de la Alcaldía.

Ahora bien, en materia de presupuesto, se debió turnar a la unidad administrativa que pudiera detentar de manera precisa el presupuesto asignado a dicho jardín, como es la Dirección de Presupuesto y Finanzas, quien administra los recursos financieros del Órgano Político

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

Administrativo, a fin de conformar el Proyecto de Presupuesto de Egresos y atender las necesidades financieras de las áreas de la Demarcación Territorial.

En atención al retiro de cascajo, se debió prever que la unidad administrativa designada para realizar dichas acciones es la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, pues esta tiene como **atribuciones dirigir** y evaluar la operación del Programa Operativo Anual (POA) de conservación y **mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles públicos** y equipamiento urbano.

Ahora bien, una vez señalada la competencia del sujeto obligado, así como sus atribuciones en la materia del presente recurso, es pertinente realizar el estudio conforme a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, advirtiendo lo siguiente:

**Requerimiento 1:** podemos observar que existe una discrepancia entre los montos referidos por las unidades administrativas, por lo cual se considera que el sujeto obligado deberá aclarar su respuesta y otorgar la adecuada en atención a la solicitud, pues esta refiere “**presupuesto asignado anual** tiene el parque y/o jardín, **respecto de los años 2013 hasta el año 2023**”.

**Requerimiento 2:** de igual manera se observa una discrepancia entre lo referido por las unidades administrativas por lo que deberá de observar al dar respuesta a la solicitud de manera puntual el requerimiento pues este refiere “**Número de personas, su cargo, sueldo, nivel de escolaridad, capacitación actual y conocimientos que cuentan para dar mantenimiento** al parque y/o jardín.”

**Requerimiento 3:** se observa que la unidad administrativa señala de manera precisa los contratos que tiene el sujeto obligado en relación con el servicio de limpieza y/o mantenimiento, aunado a lo anterior se observa que este remite los mismos en su versión pública, por lo cual dicho requerimiento se tiene por atendido.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

**Requerimiento 4:** se observa que el sujeto obligado por medio de la unidad competente refirió el proceso que determina para la cubierta vegetal en relación con el manejo de hojarasca, asimismo refiere paso por paso el retiro, uso y destino de esta, por lo que se tiene como atendido.

**Requerimiento 5:** se observa que no existe atención al mismo por parte del sujeto obligado.

**Requerimiento 6:** el sujeto obligado señaló una falta de competencia para dar atención al requerimiento señalando que quien puede ostentar dicha información es la Secretaría del Medio Ambiente, pero no así se observa que el sujeto obligado realizara la debida remisión de la solicitud al sujeto obligado competente, ni mediante plataforma ni correo electrónico al mismo. Ahora bien, debió prever que la unidad de Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público tiene como función la de establecer la aplicación de los programas dirigidos a la mejora de la imagen urbana, **programas de reforestación y mantenimiento** de parques y jardines en la demarcación, por lo que se considera que esta puede tener información relacionada.

**Requerimiento 7:** el sujeto obligado refirió una reestructuración de su solicitud ya que este se consideraba impreciso, por lo que debió prever al solicitante en su momento procesal oportuno, cosa que no aconteció, pero al observar la solicitud, este se considera pertinente y debió dar atención al mismo pues puntualmente refiere que requiere “*Toda aquella **información** de año con año, **a partir de 2011 a la fecha, relacionada con el riego, cuidado, mantenimiento, protocolos y manuales de atención del parque, en que se incluya bitácoras de riego diario, semanal y mensual**”, por lo que debió en su caso advertir al solicitante la existencia de la información en atención a las funciones de la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, pues esta es la encargada de “*Establecer la aplicación de los programas*”*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

*dirigidos a la mejora de la imagen urbana, como lo son la poda de árboles, programas de reforestación y mantenimiento de parques y jardines en la demarcación, con la finalidad de brindar a la ciudadanía y visitantes de la Alcaldía servicios públicos de Calidad.”*

**Requerimiento 8:** el sujeto obligado remitió a la persona recurrente a consultar el manual administrativo de la alcaldía en el portal, anexando un link que no es muy claro, aunado a lo anterior, debemos recordar que el sujeto obligado si bien es cierto advierte que dicho manual contiene la información no es preciso en señalar en donde puede ubicar dicha información por lo cual debió privilegiar el acceso a información señalando de manera precisa y de manera clara en donde puede encontrar la información solicitada, pues al consultar dicho manual no refiere la información solicitada, por lo cual el sujeto obligado fue carente al dar una respuesta exhaustiva, en donde pudo referir que dicho manual habla del mantenimiento, mas no protocolos de riego.

**Requerimiento 9:** el sujeto obligado señaló una falta de competencia para dar atención al requerimiento señalando que quien puede ostentar dicha información es la Secretaria del Medio Ambiente, pero no así se observa que el sujeto obligado realizara la debida remisión de la solicitud al sujeto obligado competente, ni mediante plataforma ni correo electrónico al mismo. Ahora bien, no debemos perder de vista que la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, tiene como atribución “**Planear y supervisar proyectos encaminados a fortalecer el manejo y conservación del arbolado urbano, de tal forma que toda la Alcaldía Cuauhtémoc se vea beneficiada mejores espacios de esparcimiento naturales.**” Así como “**Ejecutar y controlar las acciones de actividades de los trabajos de poda, rehabilitación y mantenimiento de los árboles de la Alcaldía y Supervisar la realización y actualización del censo de arbolado de la Alcaldía.**”, por lo cual se considera que debió pronunciarse dicha unidad administrativa.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

**Requerimiento 10:** el sujeto remitió un cuadro en donde podemos ver de manera el número de árboles talados por año (2021 a 2023), y la causa, pero no así de la especie, si bien es cierto los sujetos obligados atendió de manera parcial la información se debe observar que la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, tiene como una de sus atribuciones la de **“Ejecutar y controlar las acciones de actividades de los trabajos de poda, rehabilitación y mantenimiento de los árboles de la Alcaldía.”**, por lo que debió prever si dicha unidad puede ostentar la información requerida conforme a lo solicitado.

**Requerimiento 11:** el sujeto advirtió no tener dichas facultades para dar respuesta en relación con sus atribuciones, pero no previo que la Jefatura de Unidad Departamental de Cuidado al Arbolado Urbano, pudo dar respuesta en razón a **“Informe sobre aquellos estudios que se tengan sobre las características de la vegetación, y sobre el estado de salud que se encuentra la vegetación y los sujetos arbóreos del parque.”** Pues dentro de sus atribuciones está la de **“Ejecutar y controlar las acciones de actividades de los trabajos de poda, rehabilitación y mantenimiento de los árboles de la Alcaldía.”** pues derivado de la acción de control para realizar la rehabilitación es posible que este cuente con algún estudio referente al estado en que se encuentran los árboles de dicho lugar. Asimismo, por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, se debió prever que dicha unidad administrativa es la encargada de **“Establecer programas de conservación** con la finalidad de mantener y embellecer las áreas verdes de esta demarcación.” y **“Reforestar y mantener las áreas verdes** ubicadas en la demarcación, y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes de instalaciones recreativas.”, por lo cual estas pudieran ostentar la información relacionada.

**Requerimiento 12:** el sujeto obligado manifestó que dicha información no era competencia y refirió que la Secretaria del Medio Ambiente, pero no así se observa que el sujeto obligado realizara la debida remisión de la solicitud al sujeto obligado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

competente, ni mediante plataforma ni correo electrónico al mismo, ahora bien, el sujeto obligado no se observó que la persona recurrente refería que requiere conocer “**información relacionada con los servicios ambientales que presta o brinda el parque.**”, y al estar bajo la administración del sujeto obligado debió prever si dichas acciones se dan por parte del mismo sujeto obligado.

**Requerimiento 13, 14 y 15:** el sujeto no emitió pronunciamiento alguno.

**Requerimiento 16:** el sujeto obligado refirió a la persona recurrente que el requerimiento no era claro, pero no lo hizo en su momento procesal oportuno pues debió prevenir en su momento a la persona solicitante, ahora bien en relación al requerimiento tenemos que este requirió “*Toda información sobre la justificación de la existencia de bodega de limpia existente en el parque a un costado de sus canchas de básquet y gimnasio*”, por lo que debió prever que la persona recurrente requiriera conocer si existe una justificación para la existencia de dicha bodega, acto que no aconteció y que por ello no atendió.

**Requerimiento 17:** el sujeto advirtió que no es responsable de realizar dichas actividades, hecho que al observar el manual administrativo del sujeto obligado se puede considerar que la unidad administrativa Subdirección de Imagen Urbana, es la competente para dar atención a dicho requerimiento pues esta tiene como función principal “**Implementar planes y proyectos que contribuyan a mantener la estética y funcionalidad de los las áreas verdes y espacios públicos correspondientes a la demarcación, así como realizar las demás actividades, que como consecuencia de la demanda ciudadana se vayan requiriendo y atendiendo, con apego a lo establecido en los planes y proyectos previamente determinados**”, es decir que si bien se considera que es sobre la demanda de la ciudadanía, el sujeto obligado tiene las atribuciones para dar atención a dicha solicitud en específico pues esta requirió “*atención, vigilancia y cuidado que se le dá al parque*”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

*respecto de la acumulación de cascajo, su levantamiento y destino que se coloca al exterior de la bodega de limpia existente” Maxime que se encuentra acumulado en un área que tiene o se considera tiene personal de la demarcación.*

**Requerimiento 18, y 19:** el sujeto no emitió pronunciamiento alguno, en donde la Dirección de Desarrollo Social, pudo pronunciarse en relación al punto 18 pues quien *“Coordinar los programas y acciones sociales correspondientes a las áreas de atención a sectores sociales: adultos mayores, infancia y personas en situación de calle, a efecto de dar seguimiento a los mismos, y cumplimiento puntual a lo establecido por la normatividad legal aplicable.”*, por lo cual debió turnar la solicitud para que esta pudiera dar atención en relación a sus atribuciones. Asimismo, debió turnar la solicitud a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para que esta dentro de sus atribuciones pudiera atender el punto 19 de la solicitud pues quien se encarga de dicho programa de comedores sociales.

**Requerimiento 20:** el sujeto solo manifestó que existen ocho documentos, pero no advierte si estos son *“Informe sobre los reportes, permisos, denuncias y/o existencias relacionadas con tianguis, comercio informal y/o ambulante que hay en el parque del lado de Huatabampo y Av. Cuauhtémoc.”* Por lo que no se considera como atendido dicho requerimiento.

**Requerimiento 21:** el sujeto remite la ficha histórica de parque Ramón López Velarde, en donde se observa de manera puntual la información relacionada con el valor arquitectónico y patrimonial que tiene el parque, por lo que se considera como atendido dicho punto.

**Requerimiento 22:** el sujeto advierte que no existe la autorización de tianguis alguno, por lo que se tiene por atendido.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

**Requerimiento 23:** el sujeto no emite pronunciamiento, señalando que desconoce dicha información, pero no justifica ni fundamenta si el acto fue realizado pues el hecho de advertir el desconocimiento de dicha acción no quiere decir que este debió dejar de realizar la búsqueda de la información.

Ahora bien, bajo este requerimiento tenemos que existe evidencia de la realización de dicha acción por parte del sujeto obligado, por lo que se presume que este debió de dar atención a la solicitud, sirve de apoyo la siguiente captura de pantalla.

**LA ALCALDESA DE CUAUHTEMOC, SANDRA CUEVAS, REINAUGURA EL JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE ACOMPAÑADA DE MIGUEL ÁNGEL MANCERA Y SANTIAGO Tabo Adalgio**

📅 **San Die Abad Cuevas Castro** 📅 **Juho 7, 2023**

Con una serie de eventos, culturales, deportivos y ecológicos, la Alcaldesa de Cuauhtémoc, Sandra Cuevas inauguró la primera parte de la recuperación del Jardín López Velarde, cuya obra incluyó una escultura, un área deportiva inclusiva, zona para perros y una enorme obra de arte del artista Fernando Andriacci titulado "El Elefante de la Abundancia".



¡Con la Alcaldesa SAN llegamos al árbol!  
Celebramos el Jardín  
Jardín

Acompañada del Alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada, el Senador de la República, Miguel Ángel Mancera así como los legisladores locales Ana Villalón y Gabriel Coffer, informó que la reinauguración de este Jardín considerará el segundo puntón de la Ciudad de México también entre los mejores, aumentó el número de bancas y además garantizará la preservación del ecosistema con la plantación de 52 árboles que iniciarán 900 años inscritos en CENDEH de la Alcaldía Cuauhtémoc para así llegar a los 3 mil árboles en los 78 mil metros cuadrados que contempla el Jardín Ramón López Velarde.

Con una **escultura inspirada en el espíritu de este emblemático Jardín que lleva el nombre de un activista** para evitar el "síndrome de Peter y Hanneke" o su altercado a la Creación Simbólica de Alberto de la Alcaldía Cuauhtémoc que para el acto inaugural tocó el Voto "Sobrevivir las Olas" del compositor Juventino Rosas, Sandra Cuevas anunció que antes de que comience su administración este espacio de contemplación contará con una remodelación más de alto nivel.



Un colorido Elefante de la Abundancia sumará los detalles en que fue reconocido el trabajo realizado por esta administración tal como lo confirmó el Senador de la República, Miguel Ángel Mancera quien sostuvo: "Todo lo que se hace en favor de la recuperación del espacio público se debe reconocer, porque permite la convivencia de las familias".

En tanto que Santiago Taboada, Alcalde de Benito Juárez, detalló: "algo que distingue a Sandra Cuevas son sus acciones porque, pese a los cuestionamientos o críticas, ha estado del lado de un que estaban mercados, calles y espacios públicos. Es una mujer que no se ha doblegado ante las amenazas".

La Alcaldesa Sandra Cuevas dijo que fueron seis años del gobierno de Morena y el lugar estaba en condiciones deplorable para ahora ya cuenta con nuevas escaleras, gimnasio inclusivo, áreas comunes así como espacios seguros para estacionar vehículos o bicicletas.

Detalló la realización de grandes murales en los bancos que habían sido vandalizados; obra que corrió a cargo del artista que firma como "Banco" quien tiene de color el lugar.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

**Requerimiento 24:** el sujeto obligado de forma general dio atención al requerimiento, por pues advierte el monto utilizado por la alcaldía como es “*El monto ejercido para la remodelación fue de \$23,030,342.51*”, asimismo advirtió en que consistió el mismo, pero no es el caso de los materiales que fueron utilizados.

**Requerimiento 25:** el sujeto obligado manifestó que no existen modificaciones arquitectónicas, sino solamente remodelaciones ejecutadas en el año 2022, por lo que se tiene como atendido dicho requerimiento.

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente analizado, es por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado** y se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puros requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

*existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice sucintamente lo siguiente:

- Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes para que en el ámbito de su competencia de atención a lo referido en relación con los puntos no atendidos como son:
  - 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24, bajo el tenor del considerando cuarto
- Remita a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para que estas en el ámbito de su competencia atienda la solicitud en comento.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4898/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**